

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA CORRESPONDIENTE A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AZNALCÓLLAR EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PÚBLICA ADP-8, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA).

EXPTE. EAE/SE/0270/2021

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Modificación del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación de dotación pública ADP-8, formulada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla), se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Conforme a lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha **02 de marzo de 2021** tiene entrada en esta Delegación Territorial **solicitud de inicio** de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación de dotación pública ADP-8, formulada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla), conforme a lo establecido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha **26 de mayo de 2021** se emite la Resolución por parte de esta Delegación Territorial, por la que se acuerda la **admisión a trámite** de la solicitud de inicio de la Modificación del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación de dotación pública ADP-8, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Con fecha **14 de febrero de 2022**, conforme al artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se elabora el preceptivo **Documento de Alcance**, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico. Dicho documento se notifica al Ayuntamiento de Aznalcóllar el **15 de febrero de 2022**.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con fecha **06 de mayo de 2022** se realiza la **aprobación inicial** de la Modificación Parcial del PGOU de Aznalcóllar en el Ámbito de la Actuación de Dotación Pública ADP-8, junto con el Estudio Ambiental Estratégico y el Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha **08 de junio de 2022** se publica dicha aprobación inicial en el periódico “Diario de Sevilla”.

Con fecha **14 de junio de 2022** se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 2135 la aprobación inicial de la Modificación Parcial del PGOU de Aznalcóllar en el Ámbito de la Actuación de Dotación Pública ADP-8, junto con el Estudio Ambiental Estratégico y el Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico, sometiendo la Modificación durante un plazo de 45 días hábiles a **información pública** y a la posibilidad de las alegaciones que se consideren oportunas.

Así mismo, el Edicto de Aprobación inicial fue expuesto en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de Aznalcóllar **desde el 15 de junio de 2022 hasta el 01 de agosto de 2022**.

No se ha recibido ninguna alegación durante el periodo de exposición pública.

Con fecha **26 de mayo de 2023** se recibe en esta Delegación Territorial por parte del Ayuntamiento de Aznalcóllar, la **Documentación Completa** de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a fin de que se formule la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

Documentación sometida a estudio:

- MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AZNALCÓLLAR EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PÚBLICA ADP-8, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA).
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE AZNALCÓLLAR EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PÚBLICA ADP-8, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA).
- DOCUMENTO RESUMEN NO TÉCNICO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN.
- ESTUDIO ACÚSTICO PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PGOU DE AZNALCÓLLAR (SEVILLA) EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN DE DOTACIÓN PÚBLICA ADP-8.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece lo siguiente:

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeta la Modificación del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación de dotación pública ADP-8, formulada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla), cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

3.1 Calidad del Aire

Se cumple con lo recogido en el epígrafe 3.3 del Documento de Alcance relativo a esta materia. Así mismo, deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento relacionadas con la contaminación atmosférica recogidas tanto en el epígrafe VI.1.1 “Atmósfera” del apartado VI.1. MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL, como en el epígrafe VI.3.2 “Atmósfera” del apartado VI.3. MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES A LA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y EDIFICACIÓN, ambos del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado Provisionalmente relativas a esta materia.

3.2. Contaminación Acústica

Se cumple con lo recogido en el epígrafe 3.4 del Documento de Alcance relativo a esta materia. Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas en el epígrafe VI.1.1 “Atmósfera” del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, relacionadas con la contaminación acústica del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente relativas a esta materia.

Así mismo, se incluye un Estudio Acústico del ámbito de la Modificación, el cual se realizó en el territorio afectado por el instrumento de planeamiento en la zona suroeste del núcleo urbano principal de Aznalcóllar en la provincia de Sevilla y que se incluye en el presente Estudio Ambiental Estratégico como documento independiente.

En dicho Estudio Acústico, se realiza una evaluación tras la modelización correspondiente en la que se concluye los siguientes criterios genéricos de actuación:

1. Los mapas de isófonas muestran que los niveles alcanzados en la parcela ADP-8, una vez esté urbanizada y considerando el flujo inducido de vehículo que llevará asociado, no van a superar los niveles legales con respecto a los objetivos de calidad acústica para un área de la tipología residencial como es la que tendrá asignada.
2. La parcela ADP-13 que se va a habilitar para compensar los terrenos perdidos en la ADP8 no presenta niveles que superen los límites acústicos legales.
3. Esto queda apoyado por el análisis que se ha realizado en las fachadas de las edificaciones, considerando el caso más desfavorable de aumento de tráfico. Este análisis arroja resultados que están en consonancia con todo lo anteriormente expuesto, en ninguna de las fachadas se superan los objetivos de calidad acústica asignados según su tipología.
4. El desarrollo de la zonificación acústica realizada muestra que no existe incompatibilidades entre los usos asignados a las parcelas objeto de la presente modificación.

Con los datos aportados y para las condiciones previstas de desarrollo y siempre que no se produzca ninguna modificación de las condiciones expuestas en este informe se puede afirmar que: **La modificación puntual del PGOU que**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



se pretenden llevar a cabo en las parcelas ADP-8 y ADP-13 no presenta ningún inconveniente desde el punto de vista acústico para su realización.

3.3. Contaminación Lumínica

Una vez analizada la documentación aportada, se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.5 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento relacionadas con la Contaminación Lumínica recogidas en el epígrafe VI.1.1 “Atmósfera” del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente, relativas a esta materia.

3.4. Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión de Medio Natural de esta Delegación Territorial, el cual se adjunta íntegramente como parte del Anexo III de la presente Declaración Ambiental Estratégica, en relación con el Estudio Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Aznalcóllar:

“... la modificación parcial del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación dotación pública ADP-8 **no** supone afección negativa apreciable respecto de las competencias propias de este Servicio. “

Así mismo, deberán mantenerse las indicaciones establecidas en el epígrafe VI.3.5. Vegetación y fauna. Arbolado del viario público y zonas verdes, del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente, relativas a esta materia.

3.5. Cambio Climático

Una vez analizada la documentación aportada, se considera que cumple con lo establecido en epígrafe 3.8 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

En el Estudio Ambiental Estratégico, se analizan en el Capítulo IV. ESTUDIO Y ANÁLISIS AMBIENTAL DEL TERRITORIO AFECTADO, en su epígrafe IV.7. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO, los apartados recogidos en el artículo 19 de la Ley 8/2018 de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Así mismo, deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento, relativas a las repercusiones del Cambio Climático señaladas en el Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente relativas a esta materia .

3.6. Suelos Contaminados.

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.9 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas tanto en el epígrafe VI.2.1. Suelos, del apartado VI.2. MEDIDAS CORRECTORAS PREVIAS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN, como del epígrafe VI.3.4. Suelo, geomorfología y geotecnia del apartado VI.3. MEDIDAS CORRECTORAS APLICABLES A LA ACTUACIÓN URBANIZADORA Y EDIFICACIÓN, ambos del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente, relativas a esta materia.

3.7. Medio Hídrico

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.10 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas tanto en el epígrafe VI.1.3. Agua, como en el epígrafe VI.3.3. Hidrología, ambos del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.

3.8. Medio Pecuario

El Estudio Ambiental Estratégico establece en su Epígrafe IV.8.1. Vías Pecuarias que el ámbito de la Modificación objeto del presente documento **no** se ve afectado por ninguna vía pecuaria.

Así mismo, en el Informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial para el estudio y análisis del Estudio Ambiental Estratégico, se establece que:

“ Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de AZNALCÓLLAR, aprobado por Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958 y Croquis de la Clasificación, se reitera que dicha Modificación **no** presenta afección a Vías Pecuarias , como se informaba en la comunicación de 31/01/2022 con n.º de Registro VP 1713/2021”.

Dicho informe se recoge íntegramente en el Anexo III de esta Declaración.

3.9. Residuos

Se cumple con lo recogido en el epígrafe 3.13 del Documento de Alcance relativo a esta materia. Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas en el epígrafe VI.1.2. Residuos, del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente relativas a esta materia.

3.10. Sostenibilidad Urbana

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.14 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas en el epígrafe VI.2.4. Medidas Relativas a la Sostenibilidad, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.

3.11. Adecuación Paisajística.

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.15 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento recogidas en el epígrafe IV.3 EL PAISAJE, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.

3.12 Compatibilidad de usos

Una vez analizada la documentación se considera que cumple con lo establecido en el epígrafe 3.16 del Documento de Alcance en relación a esta materia.

Deberán mantenerse en el documento que se apruebe definitivamente todas las medidas correctoras, de protección, de prevención y seguimiento relacionadas con los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Así mismo, deberán mantenerse las indicaciones establecidas tanto en el apartado VI.1. MEDIDAS CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL como en el apartado VI.2. MEDIDAS CORRECTORAS PREVIAS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN, ambos del Capítulo VI. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DEL PLANEAMIENTO, del Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente relativas a esta materia.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar y los informes recibidos, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la Modificación del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación de dotación pública ADP-8, formulada por el Ayuntamiento de Aznalcóllar (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente **VIABLE**, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio Ambiental Estratégico y en el condicionado de esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter **vinculante** con respecto a la Modificación de referencia, así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico se consideran **vinculantes** para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental Estratégico, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 38.7

CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo I

Breve descripción del plan.

El doble objeto de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Aznalcóllar, es por una parte la recalificación de parte de la superficie destinada a Actuación de Dotación Pública y denominada “ADP-8”, para la creación de una nueva parcela residencial. Y por otra la adecuación de la situación urbanística del entorno, a la realidad existente y la recuperación en terrenos próximos y mejor ubicados a tenor de la disminución de superficie para dotaciones públicas y aquella que haya que prever para compensar la recalificación en los términos legalmente establecidos.

Estos objetivos se concretarán en las siguientes actuaciones:

- generar una parcela residencial en el lindero occidental de la Actuación de Dotación Pública “ADP-8”, cuya fachada principal se dispone a la calle Clara Campoamor en la que se encuentre parte de una promoción pública de vivienda protegida, una guardería y un suelo destinado a usos terciarios. La parcela ofrece fachadas menores a las calles Zarza y Miguel Hernández. El resto de terrenos de ADP-8 no ocupados pueden destinarse tanto a nuevos equipamientos como a ampliar los colindantes.
- Recuperar la superficie en el que se disminuye la ADP-8 en unos terrenos aledaños al final de la calle Miguel Hernández. Este nuevo equipamiento de denominará ADP-13.
- Sustituir la Actuación de Reforma Interior ARI-9 del planeamiento vigente por una Actuación simple de viario.



Definición de las áreas de reclasificación y cambio de uso

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico cumple con el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el cual establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas” de la citada Ley. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) *Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico*.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007 de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Analizado el Estudio Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de Aznalcóllar, se valoran **positivamente** el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

SÍNTESIS DEL DOCUMENTO

Se han considerado tres alternativas de ordenación y criterios de selección:

Alternativa 0: Planeamiento General Vigente

Esta alternativa, si bien técnica y ambientalmente viable, no satisface el mejor uso y aprovechamiento del suelo por los siguientes motivos:

- la clasificación actual no responde a la realidad física existente generando tensiones urbanísticas.
- La configuración física de la parcela dotacional ADP-8 dificulta el aprovechamiento de su franja oeste, impidiendo la ampliación de los usos existentes.
- No se responde a objetivos ni criterios municipales de generación de suelo para uso residencial sujeto a régimen de protección pública, considerada como necesidad prioritaria.
- No se generan nuevas zonas verdes en la zona en la que se ha detectado un déficit de este tipo de equipamiento.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Alternativa 1:

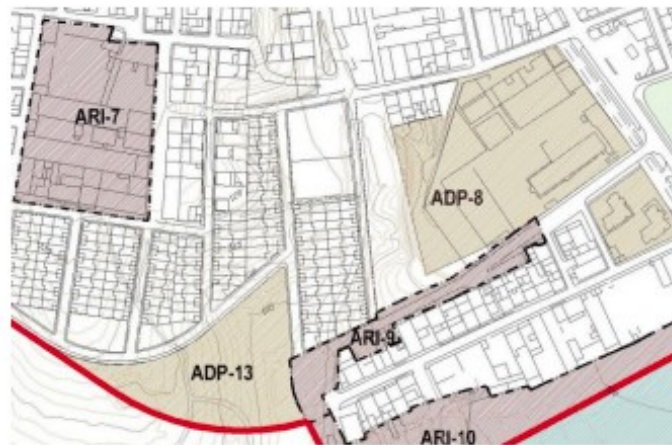
Responde a grandes rasgos a los objetivos y criterios de la Modificación, generando una parcela residencial en el lindero occidental de la actuación de dotación pública ADP-8 y recuperando la superficie que se disminuye de este en un espacio cercano de suelo no urbanizable.

Esta alternativa es técnica y alambicadamente viable, pero no supone el mejor uso y aprovechamiento de suelo por los siguientes motivos:

-La entidad superficial y morfológica de la nueva parcela de equipamiento no es la más apropiada para su aprovechamiento racional.

-El diseño urbanístico planteado no remata el suelo reclasificado con un nuevo viario, por lo que existe el riesgo de generación de traseras de edificaciones en el proyecto de equipamiento.

-No se generan nuevas zonas verdes en la zona en la que se ha detectado déficit de este tipo de equipamiento.

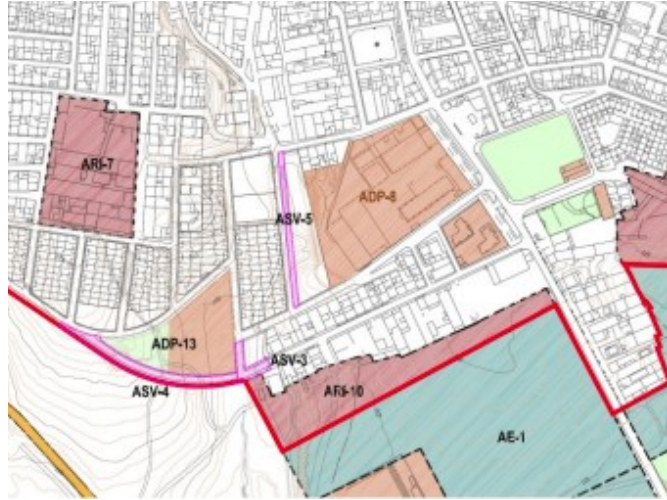


Alternativa 2:

La superficie responde a una parcela asemejable a un triángulo mixtilíneo, delimitado en sus linderos rectos norte y este por viarios existentes pertenecientes a la Unidad de ejecución 1 del sector ARI-3 de Aznalcóllar, constituyendo el lindero curvo del sur, el nuevo límite del suelo urbano en la zona.

La superficie reclasificada constituye un gran área dotacional que se destinará en su inmensa mayoría a Sistemas Generales de espacios libres y equipamientos públicos, salvo una pequeña franja en el lindero sur que se destinará a la ejecución de una Actuación Simple de Viario que mejore la accesibilidad y movilidad de la zona.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Valoración comparativa de las alternativas

Se relacionan a continuación las principales características de las tres alternativas de ordenación analizadas, realizando una valoración de las tres componentes principales del Estudio Ambiental Estratégico: la componente ambiental, la componente social y la componente económica.

Alternativa cero: mantiene la clasificación y categoría urbanística actual. Los terrenos afectados por la modificación comprenden por una parte a una zona de suelo urbano consolidado y por otra a un suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística en la categoría de “áreas periurbanas especialmente protegidas”.

Esta ordenación provoca una tensión en la movilidad peatonal y motorizada de las calles convergentes, aportando un incremento en la distancia recorrida y por tanto mayor polución en la zona.

Alternativa 1: genera una parcela residencial en el lindero occidental de la actuación de dotación pública ADP-8 y recupera la superficie que se disminuye de este, en un espacio cercano de suelo no urbanizable.

Esta propuesta carece de ordenación adecuada en el borde urbano, entendiéndose que la disposición total o parcial de espacios libres en el suelo reclasificado mejoraría sensiblemente la percepción visual que tiene este frente urbano desde el suelo rural colindante.

Alternativa 2: La superficie reclasificada constituye un gran área dotacional que se destinará en su inmensa mayoría a Sistemas Generales de espacios libres y equipamientos públicos, salvo una pequeña franja en el lindero sur que se destinará a la ejecución de una Actuación Simple de Viario que mejore la accesibilidad y movilidad de la zona. De este modo se resuelve, aunque parcialmente, los requerimientos ambientales sobre el borde urbano, mejorando en este caso la calidad paisajística.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Justificación razonada de la alternativa elegida

En base a los criterios de sostenibilidad promulgados para valorar las alternativas propuestas, la **alternativa 2** es la que se adapta con mayor fidelidad a los objetivos ambientales y técnicos de entre las alternativas consideradas.

Desde la Dimensión Ambiental:

La Alternativa 0: no aporta solución alguna a los actuales impactos ambientales existentes.

La Alternativa 1: resuelve parcialmente la continuidad de la ronda mediante una conexión lógica y continuada por el borde de la modificación. No obstante carece de una mayor definición de los problemas de movilidad de las zonas anejas.

La Alternativa 2: cumpla con todos los criterios y objetivos planteados. En ella se reconoce la necesidad de disponer de zonas verdes en el bode de la actuación, una distribución de usos adecuada a la actividad residencial aledaña y una propuesta sustantiva de mejor movilidad, tanto en los terrenos objeto de la modificación como en su relación con el viario existente.

Así pues, **en términos ambientales se considera la Alternativa 2 como la mejor solución para los actuales problemas e impactos de tipo ambiental.**

Desde la Dimensión Económica:

La Alternativa 0: empeora el funcionamiento residencial y de servicios terciarios por las actuales condiciones de adecentamiento y paisaje urbano.

Las Alternativas 1 y 2: presentan análogos beneficios, pero la mejor solución a la movilidad provoca que la Alternativa 2 prevalezca sobre la Alternativa 1. La mejora en movilidad y paisaje urbano derivaría en mejores condiciones de habitabilidad además de posibilitar nuevas actividades económicas en un ambiente urbano mejor acondicionado.

Así pues, **la Alternativa 2 es la económicamente más viable.**

Desde la Dimensión Social-Cultural:

La Alternativa 0: es la peor valorada, ya que mantiene la situación actual con una evolución de los indicadores urbanos tendentes a un escenario negativo.

Las Alternativas 1 y 2: proponen una mejora sustancial mediante la innovación del planeamiento, reformulando la situación actual, además de proporcionar un parque de viviendas y posibles zonas de actividad económica de carácter local. En este caso, **la Alternativa 2 vuelve a ser mejor que la Alternativa 1 al mejorar la solución aportada referente a la distribución de los usos.**

Por todo lo anterior, **la Alternativa 2 cumple con mayor fidelidad los requisitos ambientales y urbanísticos, siendo la Alternativa elegida.**

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Anexo III.

Relación de Informes recibidos a las consultas realizadas tras aprobación provisional del documento.

- Informe de 20 de diciembre de 2023 del Servicio de Gestión de Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Informe de 20 de diciembre de 2023 del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: _____

Fecha: la de firma digital _____

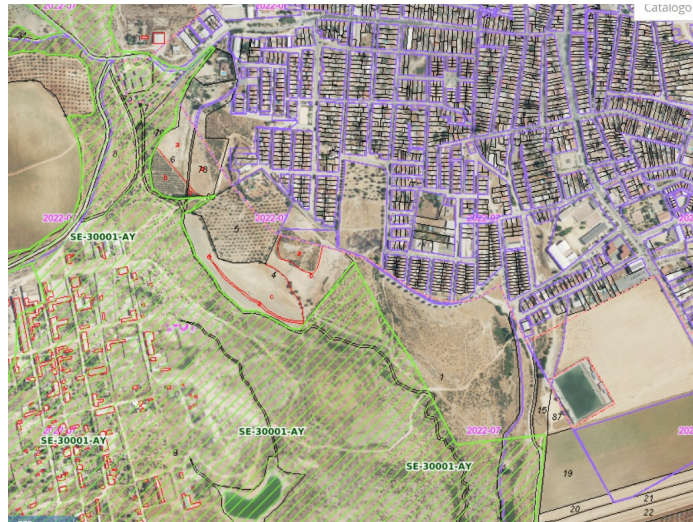
Asunto: Remitiendo contestación consulta interna expte. EAE/SE/270/2021 “Modificación Parcial del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la Actuación Dotación Pública ADP-8”.

Remitente: JEFE Sv. GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: JEFE Sv. PROTECCIÓN AMBIENTAL

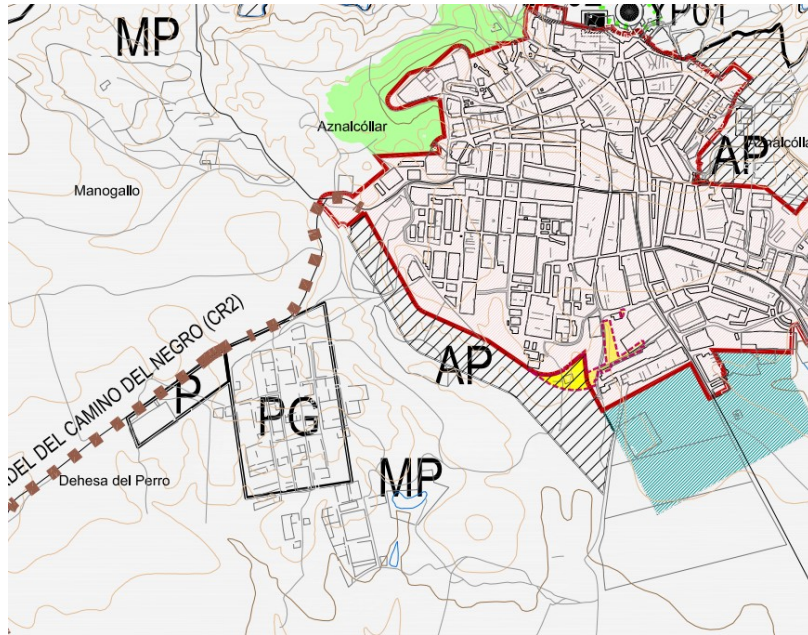
Con relación a su consulta interna relativa al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica con expediente de referencia EAE/SE/270/2021 y denominación “Modificación Parcial del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la Actuación Dotación Pública ADP-8”, por medio de la presente se le informa respecto de lo siguiente:

- Analizado el emplazamiento de la actuación de dotación pública ADP-8 así como la tipología y característica del desarrollo urbanístico planificado en la misma, en particular respecto de posible afección ambiental a los valores ecológicos y funciones del Monte Público, de titularidad municipal, denominado “DEHESA DEL PERRO” (SE-30001-AY), examinada la documentación remitida, por medio de la presente se concluye que la modificación parcial del PGOU de Aznalcóllar en el ámbito de la actuación dotación pública ADP-8 no supone afección negativa apreciable respecto de las competencias propias de este Servicio. Se adjunta cartografía de síntesis en relación al desarrollo ADP-8 y su situación respecto del Monte Público SE-30001-AY.



ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO - SV. GESTIÓN MEDIO NATURAL.		20/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAF34VW457Y4TNCTCCPZDRBNXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



EL JEFE DEL SERVICIO DE
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
(Firmado electrónicamente)

ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO - SV. GESTIÓN MEDIO NATURAL.		20/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAF34VW457Y4TNCTCCPZDRBNXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/BHP N.º Registro. VP 1713/2021

Fecha: a la fecha de firma electrónica

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0270/2021

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Plan/Programa: MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA ADP-8

Municipio: Aznalcóllar (Sevilla)

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, con fecha 06/06/2023 respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/0270/2021, de la “MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PGOU EN EL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN PÚBLICA ADP-8”, promovido por el Ayuntamiento de AZNALCÓLLAR, sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto, se emite lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el promotor de la actividad, el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de AZNALCÓLLAR, aprobado por *Orden Ministerial de fecha 25 de febrero de 1958* y Croquis de la Clasificación, se reitera que dicha Modificación **no presenta afección a Vías Pecuarias**, como se informaba en la comunicación de 31/01/20228 con n.º de Registro VP 1713/2021.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno



JULIO GARCIA MORENO - SECRETARIO/A GENERAL PROVINCIAL		20/12/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAZJWHHPTE2BFBVDVU5JKCYS6UWB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2024	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	Pk2jmRAEQ33TT7X2GEHZH5M9Z3TM9R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	